



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00024-00

En atención al escrito que antecede, correspondiente a la solicitud de terminación incoada por la apoderada de la parte demandante, a ello no se accede, teniendo en cuenta que la solicitud no se enmarca dentro de ninguna de las causales de terminación anormal del proceso, consagradas en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que ajuste la solicitud a alguna de las formas de terminación del proceso establecidas legalmente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 87
fijado hoy 25 agosto 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.